



CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 14 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	CO1.PCCNTR.8336908
OBJETO	“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”
CONTRATISTA	INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 - 9
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.205.975)
ADICIÓN N°1	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (M/CTE). (\$9.397.627,62.).
VALOR TOTAL:	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS M/CTE (\$28.603.602,62)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
PRORROGA N° 1	UN (01) MES
PRORROGA N° 2	OCHO (08) DÍAS

Entre los suscritos, a saber: **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR** ; por una parte, y por la otra, **INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 – 9** . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02** concerniente en la **prórroga del plazo inicial al contrato CO1.PCCNTR.8336908**, Previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

- 1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
- 2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
- 3- Que el contrato de interventoría MC 14 de 2025 es accesorio del contrato de obra SAMC 05 de 2025, razón por la cual su vigencia debe corresponder al plazo de ejecución del contrato principal.

Que mediante Modificación No. 2 al contrato de obra SAMC 05 de 2025, el contratista **CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS**, NIT 901977773-6, solicitó una prórroga en el plazo contractual por ocho (08) días, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, sin modificación del valor inicialmente pactado.

Que, en atención a la prórroga del contrato principal, la interventoría, mediante Oficio No. DSJ-SAM-PR-021-2025, solicitó la prórroga del contrato de interventoría MC 14 de 2025 por un término equivalente de ocho (08) días, renunciando expresamente a cualquier reconocimiento económico adicional y garantizando la continuidad del equipo profesional inicialmente propuesto.

Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 autoriza la prórroga de los contratos de interventoría por el mismo plazo del contrato objeto de vigilancia, y que, conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben asegurar el cumplimiento del objeto contractual mediante el control y vigilancia de su ejecución.

Que la prórroga solicitada no implica adición de recursos, no modifica el valor del contrato de interventoría y resulta necesaria para garantizar el adecuado seguimiento y control del contrato de obra SAMC 05 de 2025, en observancia de los principios de eficacia y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, se hace necesaria la suscripción de un otrosí de prórroga al Contrato de Interventoría No. MC 14 de 2025, extendiendo su plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, sin adición de recursos económicos.





CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 14 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el trámite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se registrará por las siguientes cláusulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prórroga por el término de **OCHO (08) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificadorio, continúan vigentes.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.